



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0018-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT) establecido en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Antecedentes

1. **Propuesta de clasificación.** El 8 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024, la Junta Distrital Ejecutiva 16 de Puebla (JDE-PUE), envió un correo electrónico a la cuenta de obligaciones.transparencia@ine.mx, administrada por la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT) de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), mediante el cual somete a consideración, las versiones públicas de los siguientes documentos:

- **Contrato de Servicio de Seguridad Privada INE/SERV/3/2023**, celebrado entre el INE y el C. Víctor Emilio Salgado Martagón (proveedor).
- **Adendum al contrato INE/16JDE/SERV/002/2023**, celebrado entre el INE y el C. Víctor Emilio Salgado Martagón (proveedor).

Lo anterior, ya que brindar el dato concerniente a la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) contenida en los documentos descritos con anterioridad representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Por lo cual existe un riesgo de Suplantación de Identidad ya que el CUIP es un identificador único y sensible. Si esta información cae en manos equivocadas, existe un riesgo significativo de que pueda ser utilizada para llevar a cabo actos de suplantación de identidad, lo que podría afectar negativamente a la persona titular. Así mismo el dato que nos ocupa, puede ser parte de los sistemas de seguridad pública, y su divulgación indebida podría afectar la integridad y eficacia de estos sistemas, comprometiendo así la seguridad general de la sociedad

2. **Convocatoria del CT.** El 19 de enero del 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir entre otros, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0018-2024

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 70, 106, fracción III, 113, fracción I, 137, primero, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 64, primer, segundo y quinto párrafos; 65, fracción II, 98, fracción III; 110, fracción I, 140, primer, segundo y tercer párrafos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción VIII; 17, numeral 4; 23 y 24, numeral 1, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, así como el numeral décimo séptimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Información clasificada en el FOT

La **JDE-PUE**, reserva temporalmente el dato concerniente a la Clave Única de Identificación Permanente, contenida en el **Contrato de Servicio de Seguridad Privada INE/SERV/3/2023 y en el Adendum al contrato INE/16JDE/SERV/002/2023**, ya que con dicha reserva se busca prevenir el uso indebido de la CUIP en actividades delictivas, fraudes financieros, o cualquier otro tipo de actividad ilegal que pueda afectar tanto a la persona titular del dato como a terceros.

No se omite comentar que los datos concernientes respecto de OCR de la credencial para votar e información de vigilancia (número de elementos y horas de servicio) que se encuentran inmersos también en los instrumentos señalados con anterioridad, ya fueron sometidos a consideración del CT, por lo que no es necesario nuevamente someterlos a consideración.

La motivación y fundamentación del área; así como, la prueba de daño se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.

Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0018-2024

Se confirma la clasificación de reserva temporal propuesta por la JDE-PUE, durante un plazo de 5 años, respecto a:

- **Contrato de Servicio de Seguridad Privada INE/SERV/3/2023**, celebrado entre el INE y el C. Víctor Emilio Salgado Martagón (proveedor).
- **Adendum número INE/16JDE/SERV/002/2023**, celebrado entre el INE y el C. Víctor Emilio Salgado Martagón (proveedor).

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por la **JDE-PUE**.

Segundo. Se instruye a la ST, notificar la resolución en versión electrónica a la DPT de la (UTTyPDP), para que, por su conducto, se notifique al área responsable del FOT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del CT del INE, en su 4ta sesión extraordinaria especial celebrada el 23 de enero de 2024.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC

"Este

documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete*".

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0018-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT) establecido en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

